

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1. Naturaleza del tributo.

El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

Artículo 2. Elementos del tributo.

La determinación del hecho imponible, sujetos pasivos, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones obligatorias, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuotas mínimas tributarias, período impositivo, devengo y demás normas de gestión serán las que con carácter general se establecen en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en las demás disposiciones legales que la modifican, desarrollan y complementan.

Artículo 3. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, y los coeficientes y las bonificaciones previstos por la ley y acordados por este Ayuntamiento en la presente ordenanza fiscal.

2. Los coeficientes de situación aplicables en el municipio de Manzanares serán los siguientes:

<u>Categoría de calles</u>	<u>Coeficientes</u>
Polígono Industrial	2,836
Resto de localizaciones	2,215

Artículo 4. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones aplicables, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición Final.

La presente ordenanza, surtirá efectos a partir del uno de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.